

O R D E N A N Z A N°: 1429/97.

Ramallo, 25 de marzo de 1997

V I S T O:

El Decreto Ley 8912 de Ordenamiento Urbano de la Provincia
de Buenos Aires; y

C O N S I D E R A N D O:

Que la norma adolece de omisiones que se hace necesario
subsanan;

Que ello impide al Departamento Ejecutivo Municipal muchas
veces actuar para regular el establecimiento de edificaciones que puedan afectar el
paisaje urbanístico, generar problemas con el tránsito y daños para la infraestructura de
las localidades y perjudicar la calidad de vida de los vecinos residentes en lugares
aledaños a las mismas;

Que los problemas mencionados en el párrafo precedente son
particularmente notables cuando se trata de construcciones de gran tamaño destinadas a
ser explotadas comercial o industrialmente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO
DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º) Se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y de las
Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten las radicaciones y/o instalaciones de
los locales comerciales e industriales especificados en el Artículo
2.-----

ARTÍCULO 2 A los efectos de la aplicación de esta norma se tendrán en cuenta las
siguientes definiciones:

Talleres Industriales: Se denominan de esta manera todas aquellas instalaciones en las
que se opere la transformación, adecuación, terminación y/o trabajos que
impliquen alterar el estado natural de las materias primas o de los bienes ingresados a los
mismos.

Tienen una superficie cubierta para el desarrollo de sus tareas de más de cuatrocientos
metros cuadrados (400 m).

Supermercados: Se denomina supermercado al negocio minorista con sistema de venta
por autoservicio que posee todos los artículos imprescindibles de la canasta familiar que
satisfagan las necesidades básicas de alimentación, higiene, limpieza. La superficie de
venta oscila entre ciento cincuenta (150) y seiscientos (600) mts. cuadrados.

Hipermercados: Se denomina así al negocio que además de expender todos los artículos
básicos de la canasta familiar, comercializan rubros no tradicionales y cuya superficie de
venta supera los seiscientos (600) mts. cuadrados.

Corralones de materiales: Son aquellos locales destinados a la exhibición y venta de los
distintos artículos y materiales propios de la construcción.

La enunciación de este Artículo no es limitativa. Facúltase al Departamento Ejecutivo
Municipal a extender los alcances de la presente Ordenanza a otras instalaciones en
atención a los considerandos de la misma.-----

ARTICULO 3 Los talleres industriales no podrán radicarse dentro de los límites de las actuales plantas urbanas de las distintas localidades. Se instalarán en zonas de las áreas complementarias creadas para este uso específicamente.-----

ARTICULO 4 Los supermercados deberán prever cinco espacios para el estacionamiento de vehículos particulares sobre el frente y sin interrumpir el normal paso de los peatones, por cada caja registradora habilitada por la D.G.I. u Organismo que lo reemplace. La carga y descarga de mercaderías deberá efectuarse dentro del mismo predio o de lo contrario en el horario establecido para tal fin.-----

ARTICULO 5 Los hipermercados deberán radicarse fuera de las plantas urbanas de las distintas localidades y de las áreas complementarias según la delimitación preliminar de Áreas.-----

ARTICULO 6 Los hipermercados deberán prever como mínimo veinte espacios para estacionamiento de vehículos particulares dentro del mismo predio por cada caja registradora habilitada por la D.G.I. u Organismo que los reemplace. La carga y descarga de mercaderías deberá realizarse dentro del mismo predio.-----

ARTICULO 7 Los corralones de materiales que excedan los cuatrocientos (400) mts. cuadrados no podrán instalarse dentro de los límites de las actuales plantas urbanas de las distintas localidades. Se instalarán en una zona de equipamiento comercial creada específicamente dentro del área complementaria según la delimitación preliminar de Áreas.-----

ARTICULO 8 La carga y descarga de materiales de los comercios mencionados en el Artículo anterior deberá realizarse dentro del mismo predio.-----

ARTICULO 9 Los talleres industriales, supermercados y corralones existentes a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza que no reúnan los requisitos exigidos en los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se considerarán "uso existente condicionado", no permitiéndose su ampliación.-----

ARTICULO 10 El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos determinará las zonas de uso específico para los emprendimientos comerciales e industriales mencionados en el Artículo 2.-----

ARTICULO 11 Derógase toda norma que se oponga a esta Ordenanza.-----

ARTICULO 12 Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 25 DE MARZO DE 1997.-----